

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00168
Demandante: LIZA WENDY PEIXOTO AREVALO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00168 promovida por el señor **CESAR DAVID CABRERA MONSALVE** identificado con **C.C. 72.189.936** contra **LIZA WENDY PEIXOTO AREVALO** identificada con **C.C. 41.060.006**.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y el decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **CESAR DAVID CABRERA MONSALVE** identificado con **C.C. 72.189.936** contra la señora **LIZA WENDY PEIXOTO AREVALO** identificada con **C.C. 41.060.006** mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), por concepto de capital insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-21112544182.
 - b) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital vencido es decir SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019). y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación
1. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 2. **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Asimismo, se le advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba de acuse de recibido por el servidor de correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

3. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Leticia, **14 de enero de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **02**



MIGUEL ANTONIO MEJÍA
Secretaría

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8046b6da3cd748b864e8c1ba698f96fb3de6cab83e10344cc984e1dfe59ab6**

Documento generado en 13/01/2021 08:12:17 a.m.